



UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
ESCUELA DE DERECHO  
Seminario de Licenciatura  
TESINA



# **Signos socio jurídicos relativos a un posible deterioro del Principio de Legalidad**

Autores: María Eugenia Olivares Tapia

Nicole Ivette Caroca Bernal

Profesor Guía: Antonio Pedrals García de Cortázar

Entrega: 9 de Diciembre 2013

## ÍNDICE.

Resumen (Abstract).....	Pág. 3
Palabras claves.....	Pág. 3
Introducción.....	Pág. 3-4

### Cap. I Conceptos fundamentales.

1). La sociedad actual y su crisis.....	Pág. 5-8
2). Los principios generales del Derecho.....	Pág. 8-11
3). El principio de legalidad .....	Pág. 11-14
4). Principio de legalidad y principio de probidad.....	Pág. 14-18
5). Otros aspectos de interés .....	Pág. 18-21

### Cap. II Desarrollo específico del tema.

6). Planteamiento.....	Pág. 22-25
7). Procesos extrainstitucionales.....	Pág. 26-28
8). El poder directivo del dinero.....	Pág. 28-30
9). Legalidad, moral y ética.....	Pág. 31-34
10). Otros aspectos.....	Pág. 34-37

Síntesis y conclusiones.....	Pág. 38-39
------------------------------	------------

Bibliografía.....	Pág. 40-48
-------------------	------------

## RESUMEN (Abstract)

El principio de legalidad en un Estado democrático es útil y esencial. Se justifica valorativamente en la idea de un gobierno en base a leyes y no según el arbitrio de los hombres. En los últimos años se ha constatado, por diversos autores, un deterioro práctico de este principio, junto con el deterioro de instituciones, políticas, económicas, legales y sociales, manifestado, entre otros aspectos, por la sensación de vivir en una crisis histórica. El objetivo del trabajo es proporcionar conceptos fundamentales que permitan describir el principio de legalidad y determinar las nociones que posibilitan su entendimiento. A partir de estas ideas, presentamos algunos signos socio jurídicos que actualmente estarían desfigurando el principio, según lo enunciado.

**PALABRAS CLAVES:** Principios - Legalidad - Sociedad - Deterioro - Crisis.

## INTRODUCCIÓN.

La presente investigación desarrolla un análisis general de los diversos aspectos o signos sociales y jurídicos, que nos estarían develando un posible deterioro del principio de legalidad.

El objetivo del trabajo es realizar una exploración del tema, ahondando en el principio de legalidad, para luego recabar los signos más relevantes en torno al mismo, como la tendencia actual a su vulneración, quebrantamiento o deterioro, que nos explicarían, en el fondo la crisis del principio.

Hemos partido de la idea que la democracia en conjunto con el principio de legalidad representan una forma de gobierno valiosa, justificada y axiológicamente necesaria, por lo tanto, nos mueve manifestar la importancia del principio, y señalar las situaciones sociales que lo están deteriorando, tales como el fenómeno de la corrupción.

Este trabajo está pensado en base a la intención de proporcionar los conceptos fundamentales, que tenemos que conocer para hablar del principio de legalidad, para luego adentrarnos al desarrollo de la problemática, con las distintas aristas que la configuran.

La metodología investigativa, surgió de la observación de nuestras sociedades actuales. Con esta observación, fue posible percibir ciertos rasgos que daban cuenta de la relación entre el principio de legalidad y el probable deterioro del mismo, así pues nuestros objetivos se enfocarán en analizar los temas teóricos relevantes que nos ayudarán a conocer la problemática, para tener un mejor manejo de la realidad social.

El trabajo se distribuye, en dos grandes capítulos con cinco apartados cada uno, en la siguiente forma:

En el capítulo I titulado “conceptos fundamentales”, en su apartado 1, se realiza una aproximación general al tema de la sociedad y su crisis, explicando las razones de la crisis global; en el apartado 2, se tratan los principios generales del derecho de manera general, para plasmar su importancia en los ordenamientos jurídicos; en el apartado 3, se precisa el principio de legalidad presentando sus nociones, antecedentes y manifestaciones; en el apartado 5, se tratan temas relacionados, como la democracia y la seguridad jurídica.

En el capítulo II, titulado “desarrollo específico del tema”, en su apartado 6, se plantea la materia desde una perspectiva general hacia una particular; en el apartado 7, se desarrolla el signo de los llamados procesos extrainstitucionales; en el apartado 8, se realiza una referencia al dinero y como es que influye en algunos ámbitos; en el apartado 9, se trata el tema de la legalidad, moral y ética, vinculando las conductas legales o ilegales, lícitas o ilícitas, a la idea de la moral como orientador de conductas; en el apartado 10, denominado otros aspectos, analizamos los medios de comunicación y su relación con la legalidad, debido a que éstos proporcionan la información contingente.

## CAP. I CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

### 1). LA SOCIEDAD ACTUAL Y SU CRISIS.

Indistintamente de las múltiples definiciones y enfoques que puedan dar los teóricos de la Sociología, desde sus inicios hasta la actualidad, sobre qué es y cuál es su objeto de estudio, nos centraremos en dar una definición global e imparcial de lo que es la Sociedad, para adentrarnos en una visión moderna de esta; sus constantes manifestaciones, cambios en diversos aspectos entre otras, las cuales, al ser analizadas nos dejan ese sentimiento de estar viviendo en una sociedad de crisis.

Giddens sostiene que “una *Sociedad* es un sistema de interrelaciones que vincula a los individuos” (2002: p.51). Ahora bien, para entender más claramente qué se entiende por sociedad, no podemos disociar este concepto con el de *cultura*, porque aunque conceptualmente son distintos, existe entre ellos una relación bastante estrecha, ya que, la cultura tiene que ver con las formas de vida de los miembros de una sociedad o de sus grupos. Ninguna cultura podría existir sin sociedad, ni tampoco puede haber una sociedad sin cultura. Este autor nos señala que sin sociedad no seríamos propiamente “humanos” (Giddens, 2002: p. 51).

*El hombre es un animal social.* Esta conocida frase de Aristóteles refleja que desde la Antigüedad hasta el día de hoy y luego para el futuro, el hombre tiene necesidades que sólo pueden ser satisfechas si está inserto en este medio que llamamos sociedad, por tanto requiere la ayuda del grupo al cual pertenece, y como dijo éste filósofo *fuera de ella el hombre es un animal o un Dios.* Esta frase clarifica de cierta manera el concepto y permite entender que somos seres sociales por naturaleza.

Teniendo identificada esta realidad indiscutible, centrémonos en nuestra sociedad actual, *¿Qué caracteres son los más distintivos?* Pues bien, las sociedades tal como las conocemos hoy en día, presentan características propias. Quizás no todos concuerdan con ellas, pero hablar de

sociedad actual es hablar del mundo en que vivimos, este mundo moderno que, según Giddens, destruyó las formas antiguas de sociedad. ¿Y qué pudo ocurrir, para que se estableciera este nuevo orden? surgió la *industrialización* y junto con ella las sociedades industrializadas, las que comúnmente denominamos “modernas” o “desarrolladas” cuyo crecimiento se ha extendido, desde su inicio en Europa, hasta nuestros días (Giddens, 2002: p. 67).

La siguiente característica, se refiere a que estamos inmersos en un *mundo globalizado*, este es un fenómeno mundial de enormes consecuencias, que no solo refiere al desarrollo de redes de comunicación mundiales, sistemas sociales y económicos de gran escala, sino que se debe también tener en cuenta cómo este fenómeno está influyendo en nuestra vida. Uno de los grandes factores que contribuyeron a estos cambios, son los *avances tecnológicos* en el área de las comunicaciones, con el uso de Internet, telefonía móvil, y la televisión. Producto de esta expansión de las tecnologías, se han facilitado *los flujos de información*; las personas han reorientado sus pensamientos desde una perspectiva estado-nación hacia un escenario globalizado. A su vez los *cambios políticos*, como la caída del comunismo y el acercamiento de los países (del antiguo bloque soviético) a sistemas políticos y económicos occidentales han influido en la globalización. Como también, las formas de gobierno internacionales y regionales como Naciones Unidas y la Unión Europea. Otras de las formas en que es impulsada la globalización es por las *organizaciones intergubernamentales* y por las *no gubernamentales* (Giddens, 2002: pp. 84, 86, 89-91).

Por otro lado, a esta sociedad actual la distingue una *preponderancia económica*; el modelo económico social dominante es el liberal, o *neo-liberal* que en sus bases tiene la visión del mundo del clásico economista Adam Smith (Hinkelammert, 1991: p 16). Los flujos de mercancías y los dineros que se desplazan alrededor del mundo son casi imposibles de imaginar, tal es su magnitud y el poder que logran tener los dueños de estas mercancías y dineros que incluso pueden ser mayor a el poder que tiene un Estado. Un claro ejemplo de lo antes dicho es el papel que juegan las corporaciones multinacionales en el mundo.

Otra característica de la sociedad es que revela *desigualdades sociales*. La gran mayoría de la riqueza del mundo se concentra en los países desarrollados, mientras que las naciones del

*mundo en vías de desarrollo* sufren una pobreza generalizada, superpoblación, sistemas educativos y sanitarios inadecuados y con deuda exterior (Giddens, 2002: p. 109). Toda esta inmensa desigualdad, es producto de los tiempos que estamos viviendo; pueden ser muchas sus causas, entre ellas una mala política educativa de los países, un mal sistema de distribución de las riquezas, entre otros.

Lo planteado revela un tema complejo, ya que, afecta a millones de personas que no tienen los medios ni las herramientas para ser parte de los procesos que estamos viviendo.

Finalmente vivimos en una sociedad con un *individualismo exacerbado*. Los cambios que han transcurrido con el paso de los años, han mutado nuestros valores. El consumo y el desarrollo tecnológico han permitido que cada vez más personas se centren en ellas mismas. Por ejemplo ya no basta tener un teléfono para todos, sino que es necesario un celular para cada integrante de la familia.

Esta cultura del consumo, el apetito de placer, el inmediatismo, está modificando valores y aspiraciones. Por estos días prima el interés por la fama, el dinero, la imagen. Lo anterior, en cuanto a extremos, pero digamos también que, en su justa medida, cierto grado de individualismo y apetencias no tiene porqué ser una desventaja, y puede llevar a superarnos, a tomar cada uno sus decisiones, etc (Zunino, 2011: pp. 4-5).

Según lo señalado ¿podemos decir que nuestra sociedad está en crisis? Para responder es necesario señalar que el sentido de la palabra *crisis* que empleamos es genérico, el comúnmente utilizado para aludir distintas situaciones como una crisis financiera, política, social, entre otras. Según la enciclopedia de la Real Academia Española, la palabra crisis en sus acepciones, refiere a una situación dificultosa o complicada, como así también nos dice que es una mutación importante en el desarrollo de los procesos, sean estos de diversa índole (R.A.E 2013: Crisis). Con esta definición relacionamos las crisis con los cambios que continuamente ocurren en nuestra sociedad.

Para los sociólogos es difícil definir el *cambio social*, porque de cierto modo todo está cambiando continuamente (Giddens, 2002: p. 74). En lo que sí concuerdan es en aquellos

caracteres prevalentes de nuestra sociedad que analizamos, porque son diversos a los experimentados en épocas pasadas y nos revelan que estamos viviendo en una etapa crítica que se sigue desarrollando colmada de cambios y conflictos, tan propios y evidentes de nuestra sociedad actual.

Para ejemplificar, una de las crisis en que nos encontramos y cómo reacciona la sociedad, tomaremos la opinión del sociólogo De Sousa quien analizando *los movimientos sociales* en América latina nos dice que “Las formas de opresión y de exclusión contra las cuales luchan no pueden, en general, ser abolidas con la mera concesión de derechos, como es típico de la ciudadanía; exigen una conversión global de los procesos de socialización y de inculcación cultural y de los modelos de desarrollo , o exigen transformaciones concretas, inmediatas y locales” (De Sousa, 2001: p. 180).

Este es el sentir de la sociedad. *Estamos en crisis* y, por tanto, la vida en sociedad no puede quedar estancada, es por eso que cada cierto tiempo surgen movimientos sociales en pos de los cambios, sean que estén éstos dirigidos a mejoras en las leyes, la educación, los derechos laborales, ambientales entre otros. Movimientos que, en los últimos tiempos, han crecido y constituyen en ocasiones fuertes desafíos a la gobernabilidad.

## 2). LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

¿Qué es un *principio*? Para Couture es el enunciado lógico extraído de la ordenación sistemática y coherente de diversas normas, en forma de dar a la solución constante de éstas el carácter de una regla de validez general (Couture, 1976: p.477).

También según el Diccionario de la Real Academia Española *principio* es la “base, fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discuriendo en cualquier materia”. El resto del enunciado refiere a las palabras: *General* y *Derecho*. Con general se



califica al término “*principio*” para darle más vigor a su significado de universal, aunque es un pleonismo, es decir un término que es redundante. Agregando el término *Derecho* se está delimitando el ámbito objetivo de referencia, y con ello se consigue expresar las proposiciones más abstractas que dan la base y fundamento al Derecho (Arce y Flórez-Valdés: p. 63).

De la propia expresión terminológica, Arce y Flórez-Valdés ha sostenido que los principios generales del derecho “han de ser las ideas cardinales que constituyen su origen o fundamento; que están dotadas de un alto grado de generalidad; que por ello gozan de gran comprensión en el ámbito de lo jurídico (omnicomprensión); que pertenecen a las amplias formulaciones del Derecho” (1990: pp. 63-64)

Con el análisis terminológico de la expresión “principios generales del Derecho” contamos al menos con una noción sobre lo que ellos son, pero los autores no se encuentran en acuerdo, ya que no goza de una científicidad su significado, éste sólo será el otorgado en algún momento dado.

Si bien los principios generales del Derecho son una preocupación teórica de los juristas relativamente reciente, es preciso mencionar como antecedente histórico el hecho que los juristas romanos supieron también de los principios (Squella, 2012: p. 377). Así García de Enterría nos habla de que “la superioridad del Derecho Romano sobre otros sistemas jurídicos históricos anteriores o posteriores estuvo justamente, no ya en la perfección de sus leyes, sino en que sus juristas, fueron los primeros que se adentraron en una jurisprudencia según principios, la cual ha acreditado su fecundidad, e incluso, paradójicamente, su perennidad, y hasta su superior certeza, frente a cualquier código perfecto y cerrado de todos los que la historia nos presenta” (1986: pp. 34-35).

De modo simplificado podemos decir que, en doctrina, existen dos grandes posturas sobre los principios generales del Derecho: las doctrinas iusnaturalistas y las doctrinas positivistas; la primera sostiene que los principios son los que en tal carácter forman parte del Derecho natural, que es un Derecho anterior y superior a los ordenamientos jurídicos positivos en los que tales principios reciben luego aplicación (Squella: p.384). La segunda doctrina sostiene que los

principios generales del Derecho equivalen a los principios que informan el Derecho positivo y le sirven de fundamento, estos principios se inducen, por vía de abstracción o de generalizaciones del propio derecho positivo (Arce y Flórez-Valdés: p. 39).

Teniendo en cuenta lo anterior, los principios generales presentarían las siguientes características: son generales, fundamentales, directivos, breves, nominados, simplificadores de la vasta cantidad de normas con que cuentan los ordenamientos jurídicos y tienen una carga axiológica. (Pedrals: 2013).

Podemos también clasificarlos de distintas formas: relativos a la fuente, relativo a los procesos jurídicos, relativos a las normas, relativos a las conductas humanas, etc. Algunos ejemplos de principios: Principio de legalidad, Cosa Juzgada, Pacta Sunt Servanda, Autotutela, Principio de no contradicción, Principio de coacción, Principio de inaplicabilidad, Principio de Justicia, Principio de cooperación, entre muchos otros.

Los principios cumplen también con diversas funciones; algunas de estas funciones son: descriptiva, prescriptiva, directiva, justificativa interpretativa, integradora, solucionador de antinomias, limitativa, sistemática, correctiva (Squella: p.402).

Pero tradicionalmente las funciones que se mantienen como un rasgo distintivo y que subsisten hasta el día de hoy, consisten en que los principios generales del Derecho han sido por tradición invocados por la doctrina para auxiliar a los jueces, a la vez que para introducir un control que evitara las decisiones discrecionales de aquellos, operando en los casos de falta de ley que regule el caso a ser decidido; de oscuridades o contradicciones en las leyes aplicables al caso y que el juzgador no pudiese despejar valiéndose de los métodos de interpretación de la ley; e incluso en presencia de consecuencias notoriamente injustas o inconvenientes que pudieran derivarse de la aplicación de una ley, al caso que el juez debe resolver y que a éste pareciera necesario evitar (Squella: p.378).

Para concluir tomaremos un texto de De Castro en que se manifiesta la importancia que tienen los principios generales del Derecho. Él nos dice que “En todos los países de Derecho

conocido se distingue, junto al Derecho formulado en leyes o manifestado en prácticas sociales, ciertas normas que, a pesar de no basarse en la autoridad del Estado ni en los intereses de una determinada fuerza social, tienen un vigor normativo tal que son el fundamento más firme de la eficacia de leyes y costumbres” (Arce y Flórez-Valdés: p 11).

### 3). EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Se suele hablar en variadas ocasiones acerca de este principio pero la mayoría de las veces nunca queda claro en qué sentido lo utilizamos, ya que dependiendo de la rama del Derecho donde se aplique tendrá un diverso significado o alcance.

Las ideas o nociones referentes al principio de legalidad parten de la base de que en todo ordenamiento jurídico, debe prevalecer la ley. En el sentido de que debe existir un gobierno sometido a las normas y no a la voluntad de las personas, a ello se hace referencia con la expresión *principio de legalidad*, según el autor García de Enterría al *Estado de Derecho* (1986: p.88); esto por ser su manifestación más arraigada y principal (Vignolo, 2011: p. 791). “El Estado de Derecho será, pues, el imperio de la ley, la convivencia dentro de las leyes , pero no de cualesquiera leyes o normas , sino precisamente de las leyes que a su vez se produzcan dentro de la Constitución, por la voluntad popular y con garantía plena de los derechos fundamentales” (García de Enterría, 1986: p. 88).

Cuando se hace mención al principio de legalidad, no se refiere en exclusiva a la organización administrativa, ya que tiene un sentido amplio, en el que cabe incluir a la Carta Magna y a todas las normas inferiores a ésta (Vignolo, 2011: p. 793).

Este principio surgió de la reunión de dos postulados liberales creados en siglos anteriores. En primer lugar era urgente la expulsión de la arbitrariedad de los modelos políticos

post-revolucionarios, y esto sólo podía lograrse desde el señorío de la ley que desterrase la nuda voluntad de un solo hombre. Se buscó entonces que el sistema de gobierno basado en las decisiones subjetivas del príncipe absolutista y de sus agentes fuere cambiado por un régimen general, objetivo, igualitario y previsible. Adicionalmente, se trasladó el centro de gravedad de la soberanía hacia el pueblo con representantes democráticamente elegidos. La modificación sustancial supuso la implantación de la vinculación obligatoria de todos los representados al producto normativo creado por estos mandatarios del soberano: la ley (Vignolo, 2011: p. 791).

Podemos resumir que el principio de legalidad surgió como reacción contra la arbitrariedad, el abuso del poder y la inseguridad jurídica.

Se suele señalar por los autores, que la primera vez que fue plasmado el principio de legalidad ocurrió en la Cláusula N° 39 de la *Carta Magna* de Juan “sin tierra”: "*Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino.*" (Carta Magna, 1215).

Posteriormente también encontramos manifestaciones históricas del principio en la *Declaración de Derechos de Virginia* (12 junio 1776), en la *Constitución de Filadelfia* (1774), en la *Constitución de Maryland* (1776), y la *Declaración De Los Derechos Del Hombre Y Del Ciudadano* (26 agosto 1789), entre otras.

En el caso de Chile encontramos referencias en nuestras constituciones históricas, ya desde la época de los "*Ensayos constitucionales*" (1811-1830) es posible encontrar remisiones al principio de legalidad y cada vez más configurado en las constituciones de los años 1833, 1925 y 1980. Así por ejemplo en la constituciones de 1811, aunque es un documento confuso en sus disposiciones, se pretende separar y limitar los distintos poderes; teniendo presente también que desde la formación de la Primera Junta Nacional de Gobierno representa dentro de nuestra historia política, el comienzo del derrumbe del antiguo dogma del origen divino del poder absoluto (Heise, 1959: pp. 31,33). En la constitución de 1812, en su artículo 18, encontramos los orígenes del habeas corpus: "Ninguno será penado sin proceso y sentencia conforme a la ley", fue

un reglamento avanzado para su época, consagra la doctrina política que empezaba a germinar en el mundo: soberanía nacional; régimen representativo; división de los poderes públicos; se esbozan los fundamentos de la potestad legislativa. En la constitución de 1818, desde el punto de vista político, se consagra expresamente el principio de soberanía nacional “en la nación radica la soberanía y sus diputados constituidos en congreso tienen la facultad de dictar leyes” (Campos, 1992: pp. 332, 338-339).

Dadas las nociones del principio de legalidad y algunas notas de su historia, precisaremos ya de manera concreta en qué consiste de manera general y cómo se manifiesta en los ordenamientos jurídicos.

Se pueden distinguir clases específicas del principio de legalidad como por ejemplo: Principio de legalidad de los delitos, Principio de legalidad de las penas, Principio de legalidad de ejecución, Principio de legalidad procesal, Principio de legalidad jurisdiccional, entre otros (Machicado, 2013).

El principio de legalidad cumple distintas funciones entre las que es posible mencionar las siguientes: *Garantiza los derechos y libertades del individuo*, ya que protege al delincuente de la venganza pública, ya que ningún acto por más repugnante y perjudicial puede ser castigado si no está tipificado como delito en el Código Penal; *Evita el arbitrio del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial*; *Afirma la certeza y seguridad jurídica*; *Limita la potestad de castigar (imperium) del Estado*, ya que únicamente se podrá ejercer esta potestad cuando la conducta de una persona se subsume en una figura penal previamente tipificada como delito por el Poder Legislativo (Machicado, 2013).

En la actualidad los ordenamientos jurídicos se articulan de acuerdo a este principio y más aún, para que un Estado pueda considerarse un “*Estado de Derecho*” se vuelve necesario incorporarlo en las Constituciones.

Bobbio ha sostenido, a propósito del tema clásico de la contraposición entre gobierno de las leyes y gobierno de los hombres, que caracteriza al gobierno de las leyes la

despersonalización del poder y que uno de los principales criterios con el cual se justifica la distinción entre el buen gobierno y el malo es el del poder legal contrapuesto al poder “sin leyes ni frenos” (Bobbio, 2005: p.165). El principio de legalidad se desgasta o se quiebra, cuando el principio es abandonado, es decir cuando la sociedad empieza a ser regida de forma arbitraria, voluntarista y con criterios o métodos ajenos al imperio absoluto de la ley.

La dogmática jurídica, es quien se encarga del tratamiento detallado de este importante principio, lo analiza en las áreas del derecho más vinculadas, tales como: Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Administrativo y Derecho Tributario. Este especial tratamiento se repite en la mayoría de los ordenamientos jurídicos de derecho conocido.

#### 4). PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y PRINCIPIO DE PROBIDAD.

¿Por qué reunir estos dos principios? Pues bien, ya analizado el principio de legalidad en el apartado anterior es pertinente hablar del principio de probidad toda vez que en un Estado de Derecho es necesario que se ejerzan de modo conjunto. Veremos que la falta de probidad desfigura el contenido de la ley.

La probidad en términos generales, es la rectitud y moralidad a que tiene que ajustarse la conducta humana, y en lo público, la que debe observarse en el ejercicio de funciones públicas. La palabra probidad viene del latín *probitas* y significa bondad, rectitud de ánimo, hombría de bien, integridad y honradez en el obrar. Es sinónimo de honorabilidad (Reyes, 1995: pp. 74-92).

Couture ha sostenido que la probidad en el proceso antiguo tenía una acentuada tonalidad moral que, se revelaba mediante la exigencia de juramentos, sanciones al perjurio y gravosas prestaciones de parte de aquel que era sorprendido faltando a la verdad. El proceso moderno fue abandonando estos caracteres, no porque considerara innecesaria la vigencia de principios éticos en el debate forense, sino porque los consideraba implícitos. Además, señala que se ha producido

un retorno a la tendencia de acentuar la efectividad de un leal y honorable debate procesal (Couture, 1958: p. 190).

Fueyo ha sostenido, a propósito de la buena fe, que esta se encuentra ínsita en cualquier ordenamiento jurídico sin necesidad de consagración explícita. Simplemente considerando la noción de derecho, al deber general de obrar con arreglo a la corrección, a la moral como ciencia y arte de lo bueno y lo malo, y a otros valores de alto nivel, dice que comprenderemos que el principio general de la buena fe está involucrado y penetra el ordenamiento jurídico de cualquier nación.

Agrega también la importancia y riqueza que tiene este principio, ya que permite con su capacidad potencial alcanzar materias importantes para nutrirlas de este elemento estructural - la buena fe - que las configure a los ojos del Derecho. Sobre esa capacidad potencial del principio nos señala, que éste en examen permite llevar su contenido a las normas del ordenamiento positivo en general, para ejercer en ellas una acción creadora e integradora cada vez que sea necesario. *“Los valores de corrección, honestidad, lealtad y justicia que orienta e impulsa el principio general de la buena fe, permiten al juez, con flexibilidad, creatividad y sano espíritu, la fijación del genuino sentido que ha de darse a la norma positiva en definitiva”* (Fueyo, 1990: pp. 144-145, 160-161).

Ejemplo de normas concretas de nuestro Código Civil, en donde se aplica la buena fe:

1. Casarse de buena fe. El artículo 122 del Código Civil. Consagra el beneficio del matrimonio putativo *“producirá los mismos efectos que el válido respecto del cónyuge que, de buena fe, y con justa causa de error, lo contrajo”*.
2. Pago de lo no debido. Tiene varias aplicaciones de la buena fe, con regulación de los efectos que esa buena fe produce en cada caso.
3. El tratamiento de la buena fe en materia de la posesión, incluyendo una definición. Artículos 702, inciso 2º; 706, 707, 1687, inciso 2º; 2003.
4. La ejecución de buena fe de los contratos. Artículo 1546 del Código Civil.  
(Fueyo, 1990: p. 147, 149-151)

El principio de probidad tiene como contraposición a las nociones de corrupción y corromper, éstas suponen las *ideas de alteración de algo de su normalidad, y de vicio*. Una especificación del sentido de las palabras ya indicadas lleva la alteración o vicio al soborno (dádivas para conseguir de alguien algo mediante el trastorno o trastoque de lo normal), o a la perversión que importa perturbar lo normal.

Es posible distinguir la corrupción individualizada de la generalizada. Por ello, es preciso referirse separadamente a ellas. Nos interesa referirnos a la corrupción generalizada en el Estado y como es que en toda sociedad (entendiendo el principio de probidad), se convive con personas que faltan a la ética pública. Sin embargo, tal situación no importa que la sociedad entera, o que el Estado sean corruptos, o que una gran parte de ellos lo sean. Si existen signos de corrupción debe desterrarse y detenerse su propagación. (Reyes, 1995: pp. 74-92).

Frente a este panorama los Estados elaboran mecanismos para defender el principio de probidad, consagrándolo, definiéndolo, elaborando manuales de buenas prácticas para los funcionarios públicos, etc.

Digamos también que no encontraremos una definición del principio de probidad en el derecho legislado chileno. Sólo tendremos remisiones que se consagran en el ordenamiento jurídico. Así podemos encontrar en nuestro derecho positivo algunas normas legales relativas a La Buena Fe, la decencia, la lealtad, la ética social y la misma probidad.

Algunos ejemplos de nuestros códigos son los siguientes: en el Código Penal, en el Libro II, Título IV, se tipifican distintos delitos contra la fe pública, entre los que se incluye la falsificación de instrumentos públicos y privados, lo que en realidad, sin ser en sí mismo constitutivo de corrupción, suele tornarse un medio o instrumento generalmente necesario para la realización de estos ilícitos. El Título V de este Código se refiere a todos los delitos perpetrables por empleados públicos, o delitos funcionarios, tales como la prevaricación (artículos 223-232), la malversación de caudales públicos (233-238), fraudes y exacciones ilegales (239-241 bis), entre los que destacan el conflicto de intereses o negociaciones incompatibles y el enriquecimiento injustificado, este último, referido en el artículo 241 bis, sanciona al empleado público que “*durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e*



*injustificado*”. Otros delitos aducidos son la violación de secretos públicos o privados por empleados públicos (artículos 246-247 bis), y el cohecho pasivo, activo e internacional (248-251 ter).

También en el Código Tributario hay normas anticorrupción. En su Libro II, Título II, se consideran normas relativas a las infracciones que pueden cometer los funcionarios y ministros de fe en el cumplimiento de sus funciones (artículos 102-104) (Szczeranski, 2011: pp. 198-199).

Hoy en Chile se puede afirmar que es posible encontrar variadas normas que reflejan la preocupación de los gobiernos por la probidad y la ética pública, muchas veces por la desconfianza posible de percibir que tiene la ciudadanía, ya sea de las instituciones públicas o de los mismos funcionarios de gobierno.

Por los motivos anteriores y como una reacción institucional Chilena, frente al fenómeno de la corrupción, se han tomado las siguientes medidas: en 1994 se crea la Comisión Nacional de Ética Pública, con el fin de modernizar la gestión pública, mejorar la eficiencia y la calidad en las prestaciones de los servicios públicos. En 1999 se publica la Ley N° 19.653 (Ley de probidad de los órganos de la Administración del Estado). En el año 2003 se crea la Comisión para el fortalecimiento de la Transparencia y Probidad Pública. Y en el año 2006 se crea la Comisión Asesora Ministerial para la probidad y la Transparencia (Fundación ProAcceso, 2013).

En el actual gobierno de Chile se ha propuesto el proyecto de ley sobre probidad en la función pública, ingresado al Congreso el 3 de mayo de 2011, además de otros proyectos que van en la misma dirección, como son los que regulan la actividad de Lobby y el que perfecciona la Ley de Transparencia (Emol, 2013).

Con el contrapeso que tiene el principio de probidad (tema de la corrupción) en las sociedades se revela que su observancia no es tarea fácil y es frecuente su vulneración, además sería una utopía pretender que todos los integrantes de la comunidad en todos sus comportamientos se ajustarán al principio de ética, desterrándose absolutamente las transgresiones.

La condición especialísima del ser humano supone en éste, un comportamiento ético, pero la verdad es que su misma naturaleza humana le lleva a contrariar en muchas ocasiones su propia dignidad y la de los otros individuos.

A pesar de tener que sobrellevar la carga de las transgresiones a la ética en la sociedad, debemos tratar de eliminar o disminuir, en la medida de lo posible, dichas transgresiones (Reyes, 1995: pp. 74-92), como condición de supervivencia de la convivencia, sobre todo en una época como la presente en que los gérmenes de auto destrucción se revelan en abundancia.

## 5). OTROS ASPECTOS DE INTERÉS

La Democracia tuvo su origen en Grecia y su forma de gobierno era una Democracia directa muy diferente a las actuales formas, ya que entonces los ciudadanos se reunían en la plaza y resolvían, por la voluntad de la mayoría de la asamblea presente, es decir, sus acuerdos eran adoptados por todo el pueblo.

Cuando se habla de Democracia, se entiende de manera muy general, como el gobierno de la mayoría. Siempre ligado a las concepciones de libertad, igualdad, Derechos de las minorías, respeto por los Derechos Fundamentales, entre otros valores y principios.

Para Bobbio hoy en día “democracia” es un término con una connotación fuertemente positiva. No hay régimen, incluso el más autoritario, que no quiera hacerse llamar democrático (Bobbio, 2005: p.405)

Para Kelsen, democracia es una forma de Estado o de sociedad originado en la voluntad colectiva. Democracia significa identidad de dirigentes y dirigidos, del sujeto y objeto del poder del Estado, y gobierno del pueblo por el pueblo (Kelsen, 1934: p. 30).

En el Estado moderno la Democracia tiende fundamentalmente a una seguridad jurídica y legalidad, esto se expresa en las Constituciones, pues en ellas se establecen los derechos y garantías de los ciudadanos, además de principios y valores que rigen un Estado de Derecho.

Nuestra Constitución consagra la existencia de un Estado de Derecho. Basta tener presente, por citar sólo algunas normas, lo que disponen los artículos 5º, 6º y 7º, que forman parte de las Bases de la Institucionalidad.

El Estado y la sociedad constituyen un sistema regulado por la ley. La sociedad a través del sufragio asciende al poder del Estado, produciéndose un circuito perfecto. (Aguilera, 2012: pp. 19-20).

El concepto de ley posee un significado especial para la conformación y concreción del Estado de Derecho. La ley es una norma general que surge como expresión de la representación política de un pueblo en un procedimiento democrático caracterizado por la discusión y publicidad. La ley creada de este modo obliga a todos los actores políticos que conforman la sociedad, la administración y el Estado.

Elías Díaz dice que para estar ante un Estado de Derecho, entendido como la Democracia misma se tienen que presentar los siguientes caracteres generales (Díaz, 1998, pp. 104-105):

- a) Imperio de la Ley, que impera sobre gobernantes y ciudadanos con libre participación y representación de los integrantes del grupo social.
- b) División de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, con lógico predominio en última y más radical instancia del poder legislativo, quien suministra legalidad y legitimidad a la institución que ejerce la acción gubernamental.
- c) Fiscalización de la Administración: actuación según la ley en todos los órdenes y niveles de ella (poder ejecutivo) y eficaz control por los competentes órganos constitucionales y jurisdiccionales.
- d) Derechos y libertades fundamentales, garantías jurídicas (penales, procesales y de todo tipo) así como efectiva realización material de las exigencias éticas y políticas, públicas y

privadas constituyen la base para una real dignidad y progresiva igualdad entre todos los seres humanos.

Así concebido y llevado a la práctica, el Estado de Derecho es consubstancial a la Democracia (Cea, 2008: p. 239).

Se ha considerado también como elementos propios de un Estado de Derecho, a la seguridad jurídica, la certeza del derecho y la protección de la confianza de quienes desarrollan su actividad con sujeción a sus principios y normas positivas. Esto implica que toda persona ha de poder confiar en que su comportamiento, si se sujeta al derecho vigente, será reconocido por el ordenamiento jurídico, produciéndose todos los efectos legalmente vinculados a los actos realizados (Tribunal Constitucional, 1995).

La idea de seguridad, entendido de manera general, nos lleva a la idea de sentirnos libres de algún daño, de tener una seguridad personal. Y se configura cuando *existe* para todos los individuos, por mínima que sea, ésta cada vez que el Derecho les atribuye y garantiza, con mayor o menor nivel de igualdad, zonas de actuación legal en las que cada hombre puede saber con certeza a qué atenerse (Díaz, 1980: p. 41).

La seguridad jurídica consiste en la seguridad del Derecho mismo, y para ello debe tratarse de un Derecho positivo que no sea expuesto a cambios frecuentes ni a merced de una legislación incidental que facilite la producción de leyes para situaciones singulares, que dé todo género de facilidades para troquelar cada caso concreto en forma de ley: los *checks and balances* – frenos y contrapesos – de la teoría de la división de poderes y morosidad del aparato parlamentario son, desde este punto de vista, una garantía de la seguridad jurídica (Radbruch, 1965: p. 40-41).

En el Estado de Derecho, la seguridad jurídica debe operar como presupuesto del Derecho, pero no de cualquier legalidad positiva, sino la que dimana de los Derechos fundamentales; y al mismo tiempo, como función del Derecho, que asegura la realización de las libertades (Díaz, 1980: p. 45).

Las instituciones de seguridad jurídica son, principalmente, el principio de que la ignorancia y el error del Derecho no se excusan, que consagra la obligatoriedad absoluta del cumplimiento, la exigencia de prefiguración de lo lícito y lo ilícito, la autorregulación del Derecho y las normas que vinculan el órgano público, particularmente el juez al Derecho, el principio de irretroactividad, la cosa juzgada y la prescripción (Millas, 2012: p. 365). De hecho, la seguridad jurídica se manifiesta como seguridad a través del Derecho y seguridad del Derecho (Radbruch, 1965: p. 40).

En suma, el valor de la seguridad jurídica, radica en que fundamenta el principio de legalidad en todas sus manifestaciones, especialmente la irretroactividad y prohibición de aplicación analógica de la ley.

## CAP. II DESARROLLO ESPECÍFICO DEL TEMA.

### 6). PLANTEAMIENTO.

Varios autores y de distintos países han notado un progresivo deterioro del principio de legalidad, manifestado en la decadencia del postulado que señala que “el gobierno es de las leyes y no de los hombres”.

Esta decadencia estaría obedeciendo a diversos intereses y procesos no institucionales o extrainstitucionales, que funcionan a un nivel más fuerte que la legalidad. El deterioro de la legalidad se nos revelaría, por ejemplo, en la apreciación del acontecer público, conectado con los medios de comunicación cada vez que se cubre un nuevo episodio de debilidad del principio.

¿Será que el Derecho aún no ha reaccionado frente a los acontecimientos y se está descuidando este importantísimo principio que representa una forma de gobierno valioso, justificado y axiológicamente necesario?

Quienes sostienen la tesis anterior, de estar en crisis o decaimiento, ya no sólo de la legalidad, sino de todo el complejo social, son autores como Niall Ferguson, que en su libro *La gran degeneración*<sup>1</sup>, manifiesta una profunda preocupación por el estado de las instituciones que entre otros factores, son la clave para explicar la crisis de la historia moderna (Eyzaguirre, 2013).

Para Ferguson, actualmente Occidente vive en lo que se podría denominar un Estado Fuerte, el cual se caracteriza por un vigoroso crecimiento económico, una diversa y vibrante

---

<sup>1</sup> Resumen del libro: Hace tiempo que se anuncia el declive de Occidente, pero ahora parecemos convivir a diario con los síntomas de tal degeneración: un crecimiento mínimo, una deuda asfixiante, una población envejecida, conductas antisociales... ¿Qué le sucede a la civilización occidental?

La respuesta que ofrece Niall Ferguson es que nuestras instituciones, los complejos marcos dentro de los que una sociedad puede florecer o fracasar, están degenerando. El gobierno representativo, el libre mercado, el imperio de la ley y la sociedad civil solían ser los cuatro pilares de las sociedades occidentales. En nuestra época, sin embargo, estas instituciones se han deteriorado de modo alarmante.

La gran degeneración es un poderoso y en ocasiones polémico alegato contra una era de negligencia y pasividad. Mientras el mundo árabe lucha por alcanzar la democracia y China evoluciona desde la liberalización económica hasta el imperio de la ley, europeos y estadounidenses malgastan el legado institucional de varios siglos. Detener la degeneración de la civilización occidental, advierte Ferguson, requerirá líderes audaces y una reforma radical. (Casa del Libro, 2013)

sociedad civil, un Estado fuerte y descentralizado, relaciones sociales trazadas sobre fuerzas impersonales como el Estado de Derecho, que a su vez resguardan la propiedad, la justicia y la igualdad. En contra parte de un Estado Natural, donde se caracteriza por una economía con poco crecimiento, escasas organizaciones no gubernamentales, un gobierno muy pequeño y centralizado, operando sin el consenso de los gobernados y con relaciones sociales articuladas sobre la base de líneas personales y dinásticas.

No obstante, contar con un Estado Fuerte no es sinónimo de un constante progreso y según el historiador británico, Occidente está estancado en diversos ámbitos, los problemas del mundo desarrollado serían no sólo de deudas que lastran las finanzas públicas y privadas. También se observa una fuerte disminución de la movilidad social, creciente desigualdad, gradual descenso de la productividad, mayor desempleo y una extendida indiferencia en las relaciones humanas que erosiona día a día el capital social (Ferguson, 2012: pp. 74-102).

Cada una de estas aristas, ilustra el poco alentador panorama de las instituciones políticas, económicas, legales y sociales. Y es claro que el panorama es complejo pues esta matriz de instituciones forman la estructura Occidental y en definitiva cada una de nuestras sociedades.

Cabe señalar que por la multiplicidad de factores que influyen en este fenómeno, el presente trabajo abarca sólo el ámbito socio jurídico.

El Estado de Derecho, es esencial para cualquier desarrollo de una nación, pero ¿qué sucede cuando un gobierno se convierte sólo en un imperio de la ley? o peor aún ¿Una nación donde abundan leyes que priman el amiguismo a la hora de aplicarlas? Pues bien, Ferguson plantea que en el sistema de derecho actual, existe igualdad formal, se garantizan las libertades civiles y políticas básicas, prima la independencia judicial y la responsabilidad de los funcionarios. De hecho este sistema colaboró en el desarrollo económico e institucional, ya que asegura el cumplimiento de los contratos e impone límites y resguarda los derechos de propiedad.

Pero este sistema está siendo amenazado por quienes persiguen sus propios intereses, consiguiendo crear “malas” leyes o “ajustadas a su medida”. La ley debe ser clara y comprensible

para el ciudadano, sin embargo, actualmente existen leyes demasiado complejas. La ley ha de ser igual para todos y hoy existen corrupción y amiguismo a la hora de aplicarlas (Ferguson, 2012: pp. 74-102).

La ley, en suma, ya no es garantía absoluta y última de estabilidad, sino que ella misma se convierte en instrumento y causa de inestabilidad. (Zagrebelsky, 2003: p. 38)

Con realismo, pareciera ser que esa es el panorama que se está viviendo por estos días.

Para el análisis el deterioro de las leyes y su tendencia a la ilegalidad resulta interesante conocer la *teoría de la anomia*. Aunque no es nuestra intención ahondar en la sociología pura, esta teoría nos proporciona una mirada al fenómeno amplia, que es posible derivar también al ámbito jurídico a la sociología jurídica, y en ese ámbito nos resulta útil porque permite deducir e interpretar de manera jurídica variadas aristas de las sociedades.

La teoría de la anomia fue propuesta por Durkheim en su libro "*El suicidio*", en el se refiere a la *anomia* como la falta de regulación jurídica y moral que caracteriza a la vida económica. Más tarde Robert Merton en su ensayo "*Estructura social y anomia*" se refiere a ella y señaló que la teoría funcional intenta determinar cómo la estructura social y cultural engendra una presión hacia la conducta socialmente divergente sobre individuos situados en diferente posición en dicha estructura, se llega a la anomia, ya que para los grupos sociales es más importante lograr sus metas a través de cualquier medio incluso infringiendo las normas sociales. Así, la pérdida de influencia de la religión, el papel subordinado del Estado a la vida económica, el desencadenamiento del deseo por la influencia cada vez mayor del mercado, determinan que "*el estado de crisis y de anomia es allí constante, y por así decir, normal*" (Benbenaste, Etchezahar, Del río, 2013).

La anomia se refiere a la ausencia de un cuerpo de normas que gobiernan las relaciones entre diversas funciones sociales, que cada vez se tornan más variadas debido a la división del trabajo y la especialización, características de la modernidad (López, 2009: p. 134).



Carlos Nino, en su libro *“Un país al margen de la ley”*, trata la anomia y en él “hipotetiza que la sociedad argentina muestra una tendencia recurrente (en especial de los factores de poder), a la anomia en general y a la ilegalidad en particular, que reside en la inobservancia de normas jurídicas, morales y sociales. Va más allá: dice que sorprende la visibilidad de esta tendencia hacia la ilegalidad y la estrecha vinculación entre anomia e ineficiencia social y entre ésta y la involución del desarrollo argentino. Agrega que estos hechos no han sido hasta ahora suficientemente estudiado por politicólogos, sociólogos, historiadores y economistas” (Kunz, 2008: p. 4).

En su libro, Nino nos ilustra cómo se manifiesta en una sociedad la anomia, dando ejemplos tales como: la forma en que se transita por los espacios públicos, la naturalidad con que se evaden las responsabilidades cívicas (pagar los impuestos), la forma en que se contamina el ambiente, la extensión de la corrupción, etc (Benbenaste, Etchezahar, Del río, 2008).

Efectivamente, la anomia es un rasgo defectuoso de la sociedad, cuando las instituciones no entregan las herramientas necesarias para lograr sus metas y sus conductas se alejan de lo que se considera aceptable, e inclusive, se traduce en ciertas conductas antisociales.

Los siguientes apartados tratan específicamente esta tendencia a la ilegalidad, su deterioro y su complejidad.

## 7). PROCESOS EXTRAINSTITUCIONALES.

Los procesos extrainstitucionales, son procesos que no se encuentran formalizados, es decir, son aquellos procesos que operan al margen de los procesos institucionalizados, no se encuentran normalizados e insertos dentro de un ordenamiento jurídico, es más bien una realidad fáctica.

Antonio Cortés Terzi los llama “*circuito extrainstitucional del poder*” y los describe como un proceso secreto de toma de decisiones que se produce en forma paralela al circuito formal o institucional, el cual a su vez supone actores y procedimientos conocidos por el público que hayan sus nutrientes, sus espacios de incubación y desenvolvimiento, en tres áreas de nuestra sociedad: el empresariado, la tecnopolítica y los medios de comunicación (Aldunate, 2001).

Algunos de los aspectos del *Circuito extrainstitucional del poder*, según Pedrals serían los siguientes:

- a) Las decisiones oficiales son precedidas por actuaciones informales donde participan agentes institucionales y extrainstitucionales.
- b) Las bases determinadas de este modo influyen y aún condicionan las decisiones institucionales de carácter oficial.
- c) De esa manera, al interior de la institucionalidad, operan instancias informales con una elevada cuota de poder efectivo (Pedrals, 2010: p. 4)

El proceso extrainstitucional se mueve solo por intereses, se aprovecha de prácticas secretas, para obtener sus propósitos. Su existencia es conocida como un fenómeno que afecta a toda la población, ya que los procesos extrainstitucionales están en constante participación con la toma de decisiones de las instituciones en un Estado de Derecho, que son las principales encargadas de velar por nuestra seguridad y derechos.

Por otro lado, en el avance mundial de las relaciones económicas, (lo hace que cada vez sea más asimétrica la economía) no es secreto que ciertas empresas con gran cantidad de recursos monetarios para poder invertir en ciertos Estados; no sólo acceden al círculo comercial y financiero, que es la situación normal para un empresario inversionista, sino que también influyen en las políticas públicas, en aspectos jurídicos, culturales e incluso morales, debido a las transacciones que realizan y a los prácticas que buscan favorecer el logro de ciertas metas económicas. Es por ello que a los empresarios se les incluye dentro de estos actores que transitan por estos circuitos de poder.

Junto con los procesos extrainstitucionales existen sujetos que ocupan cargos en los diferentes estamentos del gobierno, éstos consideran el Estado casi como un “botín”, es decir una fuente de rentas, recursos, poder y status dado por su monopolio de extracción de recursos, vía impuestos convencionales o no, y por la discrecionalidad en la entrega de servicios, aprobaciones, permisos, posesión de activos productivos y recursos naturales con valor económico. Lo anterior utilizado para variados fines, tales como, una ganancia personal, de amigos y parientes, financiamiento de grupos o partidos políticos, otorgamiento de reglas que beneficien a grupos económicos y personas poderosas a cambio de apoyos futuros, empleos y donaciones. (Solimano, Tanzi, Del Solar, 2008).

Existen otros procesos de interés, como “*el lobby*”<sup>2</sup>. En el lobby se trata de dar argumentos, o presiones, a favor de una determinada posición en una discusión de interés público. Sin embargo suele confundirse al lobby con el tráfico de influencias, el primero implica una estrategia comunicacional para obtener el beneficio en la toma de decisiones, mientras que el tráfico de influencia, en cambio, busca un intercambio de favores, beneficios o privilegios de carácter privado, entre el actor privado y el funcionario público (Álvarez, 2012).

Una tesis de Ferrajoli dice que “en la política, la administración pública, las finanzas y la economía, se ha desarrollado una especie de Estado paralelo, desplazado en sedes extra-legales y extra-institucionales, gestionado por las burocracias de los partidos políticos y por los lobbies de

---

<sup>2</sup> Lobby: Es una palabra inglesa que alude al vestíbulo de los hoteles. En específico al *Willard Hotel* de Washington, lugar donde se organizaban la mayoría de las reuniones políticas y se efectuaban gestiones ante los congresistas.

los negocios, que tienen sus propios códigos de comportamiento. Todo lo anterior, se expresa en la ausencia o en la ineficacia de los controles y, por tanto, en la variada y llamativa fenomenología de la ilegalidad del poder” (Ferrajoli, 2009: p. 15).

## 8). EL PODER DIRECTIVO DEL DINERO.

Por definición común el dinero es "cualquier cosa que los miembros de una comunidad estén dispuestos a aceptar como pago de bienes y deudas" (Banca Fácil, 2013).

Para el análisis utilizamos la función del dinero como “*Medio de Cambio*”, esto refiere a lo que comúnmente la sociedad acepta para realizar sus transacciones y pagar deudas, evitando el antiguo trueque.

Pero, ¿Porqué hablar del *Poder* del dinero y porqué añadir el calificativo de *Directivo*? Porque no podemos desconocer que en la actualidad, es común que, quien tenga dinero tenga a la vez poder y este poderío lo calificamos de directivo porque tiene la capacidad de mandar, regir, conducir e incluso gobernar. Parece ser que el dinero está resultando ser eficaz.

Las corporaciones multinacionales son un claro ejemplo de cómo teniendo recursos económicos, es posible influir con éste en las decisiones políticas. El acceso a funcionarios y cargos políticos, tanto de organismos nacionales como internacionales, es el mecanismo en que formalizan su trabajo de *lobby*. Estos mecanismos son impulsados por grupos de personas que intentan, con éxito, influir en las decisiones del poder ejecutivo, legislativo u otro, conforme los intereses de la compañía o entidad a la que pertenecen. Por ello consiguen regulaciones laxas para sus productos y servicios controvertidos, tales como los teléfonos móviles o los alimentos transgénicos; bastando para su propósito, sus redes de contactos distendidas en los poderes de los Estados (Herrada, 2010: pp.53-54).

*¿Qué es la eficacia del dinero?* La eficacia dice relación con el cumplimiento de los objetivos propuestos. Añadiendo el dinero a ciertos objetivos, sean éstos lícitos o no, consigue lo que desean las personas u organizaciones, tras la realización de una acción (R.A.E, 2013: Eficacia).

Esto nos lleva al tema de la corrupción y los sobornos, (siguiendo con el ejemplo de las multinacionales) prácticas que se encuentran en crecimiento. Estas expresan varias realidades: la colisión entre los intereses generales y particulares, por una parte, y la fortaleza política y económica que permite a las multinacionales actuar con total impunidad e imponer sus políticas a los gobiernos. Sin embargo, por tratarse de una práctica social oculta, es difícil de medir cuantitativa y cualitativamente. Las prácticas corruptas más habituales son las presiones diplomáticas o políticas, las presiones económicas, los condicionamientos de las ayudas, los sobornos a funcionarios, etc (Herrada, 2010: p.64).

Si hay dinero, existe un poder adquisitivo, con el cual se va a poder acceder a tales bienes o servicios. En la actualidad con esta premisa, *“se compran cosas, se compran conductas, se compran normas y se compran mentes”* (Pedrals, 2012: p. 273). Y con esas compras se cumplen los más variados fines que se propongan.

Hay autores que coinciden en el hecho de que las finanzas modernas y el crimen organizado, (por ejemplo un cartel de drogas) se sustentan mutuamente, ya que, tanto uno como otro necesitan para poder expandirse, que se supriman las reglamentaciones y los controles estatales. Hay que advertir que existe una vinculación entre la economía criminal y la economía legal, esto porque se organizan bajo una legalidad aparente, con la conocida compra de leyes o *lex shopping* (Herrada, 2010: pp.82, 84, 107).

Basta con recordar el caso de Pascua Lama, en el cual desde el inicio del proyecto a cargo de la empresa minera Barrick Gold, y que involucra a los países de Chile y Argentina, se han conocido detalles de las denuncias a este proyecto relativas a la falta de transparencia y corrupción. Algunos titulares de noticias sobre este caso nos revelan la gravedad de este tema:

1. “Denuncian corrupción en el Poder Judicial por caso Pascua Lama”, año 2006 (Avendaño, 2006).
2. “Pascua Lama: Diputados toman nota de graves omisiones de la institucionalidad”, año 2013 (El Dínamo, 2013).
3. “El otro caso: Abogada explica la querrela criminal contra dueños de Pascua Lama”, año 2013 (El Dínamo, 2013).
4. “Greenpeace exige aclarar nuevo incumplimiento de Pascua Lama”, año 2013 (El Dinamo, 2013)

Son innumerables los acontecimientos que atentan contra la legalidad, institucionalidad, transparencia y probidad, en este caso, que aún sigue dando que hablar.

Cabe señalar que el dinero, en sí, no tiene poder. Quien lo tiene, es quien posee o maneja el dinero, sea una persona física sea una persona jurídica, aunque en este último caso, las responsabilidades de sus actos, recae exclusivamente en las personas físicas que dirigen la entidad (Club Zayas, 1997).

La cuestión problemática se presenta cuando se le atribuye un poder fáctico al dinero y con ello se compran voluntades en beneficio de unos pocos. Desgraciadamente, el dinero es la gran moneda de cambio, para todas aquellas cosas que tengan o puedan tener un precio.

Ya decía Quevedo “Poderoso caballero es Don Dinero”.

## 9). LEGALIDAD, MORAL Y ÉTICA.

Entre lo lícito y lo ilícito, la legalidad y la ilegalidad, la juridicidad y antijuricidad.

Es común encontrarse con estos tres vocablos y sus correspondientes antónimos, porque están en constante relación con el actuar del derecho y su desarrollo en la práctica. En distintas oportunidades nos encontramos en la disyuntiva de cómo calificar un acto, sea ajeno o propio. La calificación es importante, no sólo, para quienes se relacionan con el derecho, sino que también, para el común de los individuos. Aclarando los conceptos, podemos afirmar lo siguiente:

### a) Sobre lo lícito y lo ilícito.

El ordenamiento jurídico divide el conjunto de los actos humanos en actos lícitos e ilícitos. La clasificación comprende todos los actos del hombre, cualesquiera que sean sus características y lugar de realización y ya se trate de actos pasados, presentes o meramente posibles en el momento en que se hace el análisis. Pertenecen al campo de lo lícito la ejecución de los actos mandados y, la omisión de los actos prohibidos. También son lícitas la ejecución y la omisión que corresponden al ejercicio de permisos o autorizaciones. Son ilícitas la omisión de los actos mandados y la ejecución de los actos prohibidos. Esto según la fórmula en la cual el Derecho “manda, prohíbe y permite” (Pedrals, 1985: pp. 279-280).

### b) Sobre la legalidad y la ilegalidad.

Esta referencia nos remite necesariamente a la ley, su proyección en el ámbito específico que regule (Sánchez, 2010).

### c) Sobre la juridicidad y antijuricidad

La juricidad abarca al ordenamiento jurídico en su totalidad, con principios y normas propias del derecho. Lo jurídico y antijurídico, tiene que ver netamente con la ciencia del derecho, y cómo influye este, en las conductas de los individuos (Sánchez, 2010).

El acto antijurídico es la conducta contraria al deber jurídico, pasa a ser antijurídica una conducta cuando en la proposición jurídica aparece como la condición de la sanción. La función de la norma consiste principalmente en conseguir de los individuos un determinado comportamiento, y cuando se habla de deber jurídico, se entiende la relación de la norma con el súbdito, estar jurídicamente obligado significa ser sujeto de un acto antijurídico, ser infractor en potencia. (Millas, 2012: pp. 299, 304, 312).

Las distinciones anteriores nos ayudan a calificar las conductas con mayor precisión, pero no significa que no se pueden usar indistintamente, ya que, se están refiriendo los vocablos en general a las prescripciones normativas del ordenamiento jurídico, y su posterior calificación en cuanto a las conductas de los individuos.

Millas nos dice que la norma jurídica que declara legal o ilegal un acto prohibido o permitido, no nos diría si ese acto es bueno o malo. La legalidad e ilegalidad son valores, exigencias de ideal preferencia (Millas, 2012: pp. 215-216).

En el actuar de los individuos estos conceptos, a veces se encuentran incumpléndose, al límite de su cumplimiento, o bien se cumplen, pero con resquicios legales. Son innumerables las veces que se infringen las leyes.

Algunos ejemplos sencillos que nos demuestran la fragilidad de las leyes, y como depende de la voluntad de cada individuo su cumplimiento, son los siguientes:

- a) El quebrantamiento usual de las leyes del tránsito.
  
- b) El incumplimiento de las leyes tributarias. En este sentido nos referimos al caso de la evasión y elusión de impuestos, ya que muchas veces con una fórmula aparentemente



legal y gracias a los abogados que asesoran a las empresas, se logra burlar la ley y atender con ello a los intereses personales de los empresarios.

Agregamos que un papel importante para el cumplimiento de las leyes, es el fuero interno de los individuos, es decir, como es que valoran en su interior la normativa. En este sentido se vuelve necesario referirnos a la ética y la moral.

Acercas de la Ética, la palabra ética viene del griego *ethos* que se refiere al comportamiento, al desempeño habitual o estable de las personas, de manera que en la vida en sociedad, esos desempeños tienen necesariamente relación o afectan la vida y las aspiraciones de otros. (Rojas, 2012: p. 18). También se suele decir que ética es la reflexión filosófica sobre la moral, sería una rama de la filosofía que se ocupa de estudiar la moral.

Con respecto a la moral y su relación con el derecho, según Squella “es que ambos constituyen órdenes normativos, con todas las implicancias que ello tiene (función de orientar comportamiento para conseguir ciertos fines que se consideran deseables y bajo la amenaza de sanciones), sin perjuicio de que, como es obvio, los fines y el tipo de sanciones sean distintos en uno y otro de estos órdenes normativos, así como la posibilidad de imponerlas en uso de la fuerza” (Squella, 2011: p. 162).

“Moral y Derecho (Derecho como un todo) compartirían unos contenidos mínimos que apuntan a lo mismo: la sobrevivencia tanto individual como colectiva de los sujetos y de la comunidad en que estos viven, lo cual conduce a que uno y otro orden normativo prohíben conductas tales como matar, provocar lesiones, desconocer los acuerdos o la palabra empeñada, dañar el honor, y apropiarse de los bienes que pertenecen a los demás” (Squella, 2011: p. 171).

Con esas aclaraciones sobre la moral, se desprende que entre estos dos, existe una cercanía, más precisamente comparando el Derecho con la moral social, se deduce, “que ambos son órdenes sociales, esto es, que conciernen a la vida de relación de cada sujeto con los demás y no a la vida de introspección que cada sujeto lleva a cabo en lo que concierne a la búsqueda de su

perfección moral individual. Por lo mismo, tanto el derecho como la moral social determinan lo que se debe hacer u omitir por cada sujeto en cuanto miembro de una determinada comunidad y como parte de sus relaciones con los demás miembros de ésta” (Squella, 2011: p. 155-156).

#### 10). OTROS ASPECTOS.

Los medios de comunicación y la realidad social de la legalidad.

Es conocido la problemática del control de la información que realizan los medios de comunicación, ya que por cada medio en particular existirán sus dueños, grupo o consorcio que controla la línea informativa. El tratamiento de la información dependerá, por tanto, sólo de los intereses que se tengan, o lo que se quiera lograr con dicha información.

Analizando la cobertura de los medios de comunicación masiva y la información que llegue finalmente a la ciudadanía, dependerá muchas veces de quién está detrás de cada medio, ya que la información será entregada con su particular concepción de la política, de la economía; en el fondo una determinada idea de la realidad social.

En el caso de América Latina y Chile la tendencia a la concentración de los medios en unas pocas manos es notoria y el control económico de los medios de comunicación de cobertura nacional se encuentran bajo el control de grandes consorcios nacionales y transnacionales que poseen una alta concentración de capitales y medios de comunicación de todo tipo, como por ejemplo Televisa en México, Red O'Globo en Brasil, el grupo argentino Clarín, el Grupo Cisneros en Venezuela y en Chile, los grupos Edwards y COPESA (Rodríguez y Guerra, 2013 p.21).

Destacamos una investigación referente a los medios de comunicación y la realidad social en Chile, realizada por el Abogado Luis Cuello Peña y Lillo, en su memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas de la Universidad de Valparaíso en el año 2011, titulada "*La verdad social y los medios de comunicación*".

Sobre el marco Jurídico en particular Chileno de los medios de comunicación, destacamos lo siguiente:

La Ley de Prensa chilena<sup>3</sup> define a los medios de comunicación social en su artículo 2° como: "*aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado*". Estos medios constituyen un mercado especial, porque el objeto mercancía, es el de las ideas.

El artículo 19 N° 12 de la Constitución impone al Estado la obligación de garantizar el derecho de libertad de expresión en su doble aspecto de informar sin censura previa y de recibir información, tal como ha expuesto en sus decisiones el Tribunal Constitucional y la jurisprudencia de sus tribunales. Además, la ley N° 19.733, señala en su artículo 1° que: "*la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley. Asimismo, comprende el derecho de toda persona natural o jurídica de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social, sin otras condiciones que las señaladas por la ley. Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general*"

Este mandato jurídico es puesto en duda, porque en Chile existe de facto un "*monopolio ideológico*" que produce uniformidad ideológica, y en lo económico se expresa en un alto nivel de compromiso con el modelo neoliberal y en lo cultural en un fuerte conservadurismo, de modo

---

<sup>3</sup> Ley N°19.733 sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

que cuando actúan lo hacen para fortalecer a aquellos medios que les son más afines, introduciendo una distorsión en el mercado que dificulta la aparición de otras expresiones.

El Estado en Chile no solo debe actuar de forma negativa como abstención en materia de libertad de expresión al, por ejemplo, no censurar previamente los contenidos a ser difundidos, sino además debe actuar en forma positiva para asegurar el derecho *de todas las personas a ser informadas sobre los hechos de interés general*. Esta información es esencial para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y conocer sus obligaciones (Ruiz-Tagle, 2011).

Manteniendo presente la idea del control de información, ya que como señalamos, dependerá del medio de comunicación en particular la información que obtenemos o la poca información sobre el mismo; conectada esta vez con el principio de legalidad. Veremos que es posible apreciar una notable tendencia a la ilegalidad, en menor o mayor medida según el Estado en el cual nos encontremos, que se hace visible a la población, cada vez que es cubierto un episodio de ilegalidad o tendencia a ésta, por los medios de comunicación masiva, tales como corrupción de funcionarios públicos, evasión y elusión tributaria, graves infracciones a las leyes penales, entre otras.

Es importante recordar que los medios de comunicación, son controlados por grupos económicos de medios, por tanto a veces un episodio que debiese ser más tratado, difundido, o cubierto por los medios, no recibe una adecuada difusión.

Un ejemplo de poca difusión, por los medios tradicionales de comunicación, es el caso que involucraba los intereses del Gobierno de la época, referente a la Central termoeléctrica Campiche. Uno de los grandes cuestionamientos que se generaron a partir de Campiche fue la supuesta intervención del gobierno norteamericano, donde según se ha denunciado, el Embajador de Estados Unidos de la época se reunió con el entonces ministro del Interior, Edmundo Pérez Yoma, para interceder por la empresa. Posterior a ese supuesto encuentro, el día 31 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial bajo la firma del entonces vicepresidente de la República,

el mismo Edmundo Pérez Yoma, un decreto que modificó la ley mediante el cual se autorizaba la construcción de empresas en zonas que tenían calificación de áreas verdes, lo que a la larga permitió la puesta en marcha de la central Campiche (Flores, 2013).

En el caso anterior se ve como el lobby y la *obtención de un traje a la medida*, para la empresa, logró una mayor difusión en los medios no tradicionales, tales como blog informativos de activistas, medios electrónicos de menor difusión. Todos ellos siendo medios pequeños de difusión, lograron dar a conocer la polémica, por sobre los intereses del gobierno de la época, en orden a no darle la importancia que merecía la situación.

Destacamos la página *Wikileaks*<sup>4</sup>, ya que, como entidad se ofrecen a recibir información filtrada de los gobiernos y dan cuenta de los comportamientos no éticos de los funcionarios.

Clara Szczeranski, en su libro *“Un asunto criminal contemporáneo. Rol de las empresas, responsabilidad penal de las personas jurídicas y corrupción”*, en uno de sus capítulos hace una recopilación de los casos emblemáticos de corrupción en Chile, todos ellos con una gran cobertura por los medios de comunicación, y que han quedado en la memoria de la ciudadanía Chilena.

Los casos citados son los siguientes: Crisis bancaria de 1982, El caso Riggs, Los aviones Mirage, “Sobresueldos” del MOP, Caso Corfo-Inverlink, Caso Tata-Registro Civil (Szczeranski, 2011: pp. 181-220).

Los medios de comunicación masiva, nos permiten conocer, crearnos nuestra opinión y en definitiva aprobar o rechazar las conductas de los funcionarios de gobierno. A la vez se va generando algún tipo de control, aunque sea difuso, que le permite cuando la ciudadanía se organiza ser capaz de velar por la legalidad de las actuaciones de gobierno.

---

<sup>4</sup> ¿Qué es WikiLeaks? Es una organización de medios sin fines de lucro. Su objetivo es llevar noticias importantes e información al público. Ofrecen una forma innovadora, segura y anónima para las fuentes de filtrar información. Una de sus actividades más importantes es publicar material original junto con historias de noticias para que los lectores e historiadores por igual pueden ver la evidencia de la verdad. Son una organización joven que ha crecido muy rápidamente, basándose en una red de voluntarios de todo el mundo. Desde 2007, cuando la organización se puso en marcha oficialmente, Wikileaks ha trabajado para informar y publicar información importante. Asimismo, desarrollar y adaptar tecnologías para apoyar estas actividades (WikiLeaks.org, 2013)

## SÍNTESIS Y CONCLUSIONES.

El trabajo trató el tema del principio de legalidad y los posibles signos socio jurídicos relativos al eventual deterioro del mismo.

Consideramos algunos conceptos fundamentales para entender el planteamiento de la problemática y, en primer lugar, desarrollamos la tesis del deterioro de las instituciones jurídicas, señalando los signos socios jurídicos que lo demuestran y hacen pensar que la legalidad se ve socavada, con las diversas situaciones descritas que escapan de un normal cumplimiento de los mandatos pertinentes.

Se destaca, con variados ejemplos, las tendencias a la ilegalidad, ninguna de las cuales tuvo justificación. Todas las conductas descritas eran reprochables desde el punto de vista jurídico y también desde una perspectiva ética y personal.

Con el trabajo queda presente la idea de vivir en una época de crisis, o de grandes cambios, en variados aspectos. Con referencia a la crisis de la legalidad, demostramos un panorama multifactorial, que es necesario conocer y estudiar.

A continuación algunos puntos específicos.

1. Si bien es cierto que se vive un ambiente legalista o “juridicista”, en el cual se quiere resolver todos los asuntos según la prescripción de las leyes, nos encontramos con el fenómeno de la anomia, según el cual podemos explicar algunas de las conductas que alejan a los individuos de las leyes, y los hacen abrazar la ilegalidad.

2 Existen ciertos signos, hechos y procesos relevantes, que están fuera de la legalidad y nos demuestran la fragilidad práctica de las normas.

3. Es importante mantener controlado el poder de los grandes grupos económicos, ya que si sigue la tendencia a tratar de comprar todo con dinero, ya no quedará, como última instancia, sino el

“poder normativo” del mismo. Hay que fortalecer las instituciones en sus diversos aspectos, para que actúen con independencia de intereses ajenos al bien común.

4. El fenómeno de la corrupción es determinante para la validez de las instituciones en un Estado, ya que, la efectividad y valorización de las instituciones, en conjunto con la honorabilidad de quienes, las representan, son sus caras visibles y permiten mantener la estabilidad del sistema.

5. Cada vez que un episodio de corrupción es cubierto por los medios de comunicación, se daña la apreciación que tiene la sociedad de las instituciones y funcionarios de gobierno, por tanto con este fenómeno, el Derecho pierde su fuerza normativa y se produce un posible efecto de “contagio” social.

6. La realidad de las normas, no se condice con las prescripciones del ordenamiento jurídico. Analizar dogmáticamente fenómenos tales como el de la corrupción, la ilegalidad, la falta de transparencia, etc. no entrega una visión realista y completa del fenómeno; es necesario hacer un análisis empírico de los hechos que configuran las pertinentes circunstancias.

7. El Derecho como un mero instrumento expresivo de los cambios sociales. Surgen una serie de preguntas. ¿Será que el Derecho es sólo un reflejo de los cambios? ¿Tendrá el Derecho la posibilidad de dirigir el cambio social? Creemos que en razón de la interacción del Derecho con los cambios sociales, el Derecho debiera poder adaptarse, para resguardarlos y legitimarlos, siempre que siga el mismo ritmo de ellos.

8. En definitiva, estamos ante un fenómeno complejo, sorprendente, enigmático, lleno de encrucijadas y desafíos a la ciencia y a la práctica social. El modo en que se estructura y afronta este fenómeno está esencialmente ligado al porvenir de la convivencia humana que, hoy por hoy, se ve asediada, a nivel mundial, “por dentro y por fuera”, por acciones irregulares y antijurídicas que representan un formidable signo de interrogantes ante el futuro de la civilización.

## BIBLIOGRAFÍA.

### LIBROS.

Arce Joaquín y Flórez Valdés (1990): *Los principios generales del derecho y su formulación constitucional*, Editorial Civitas S.A, Madrid.

Bobbio Norberto (2005): *Teoría general de la política*, Editorial Trotta, Madrid. Título original: *Teoria generale della politica*, traducido por Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello. Edición de Michelangelo Bovero.

Campos Fernando (1992): *Historia constitucional de Chile: Las instituciones políticas y sociales*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.

Cea Egaña José Luis (2008): *Derecho Constitucional Chileno*, Tomo I, 2ª Edición actualizada. Ediciones Universidad Católica, Santiago de Chile.

Couture Eduardo (1976): *Vocabulario Jurídico*, Ediciones Depalma, Buenos Aires.

Couture Eduardo (1958): *Fundamentos del derecho procesal civil*, Ediciones Depalma, Buenos Aires.

Díaz Elías (1998): *Curso de Filosofía del Derecho*, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A, Madrid.

Díaz Elías (1980): *Sociología y Filosofía del Derecho*, Taurus Ediciones S.A, Madrid-España.

Ferguson Niall (2012): *La gran degeneración*, Random House Mondadori, S.A (traducción de Francisco J. Ramos Mena). Edición en formato digital en abril de 2013 (E-book).



Ferrajoli Luigi (2009): *Derechos y garantías: La ley del más débil*”, Editorial Trotta, Madrid-España. Sexta edición.

Fueyo Fernando (1990): *Instituciones del derecho civil moderno*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.

García de Enterría Eduardo (1986): *Reflexiones sobre la ley y los principios generales del derecho*, Editorial Civitas, S.A, Madrid.

Giddens Anthony (2002): *Sociología*, 4ta edición, Alianza Editorial, Madrid (traducción de Jesús Cuellar Menezo).

Heise Julio (1959): *Historia constitucional de Chile*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.

Herrada María Jesús (2010): “*Las corporaciones multinacionales en la perspectiva de la teoría general del derecho*”, Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas, Profesor Guía Antonio Pedrals. Universidad de Valparaíso, Escuela de Derecho.

Kelsen Hans (1934): *Esencia y valor de la Democracia*, Editorial Labor S.A., traducción de la segunda edición Alemana por Rafael Luengo Tapia y Luis Legaz y Lacambra.

Millas Jorge (2012): *Filosofía del Derecho*, Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago. Estudio preliminar, notas y edición de Juan O. Cofré.

Pedrals Antonio (2013): “*Apuntes de clases: Teoría General del Derecho*”, Universidad de Valparaíso, Chile

Radbruch Gustav (1965): *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Fondo de la cultura económica. México.

Rojas Miguel (2012): *Ética organizacional. Estrategias para el éxito*". Ediciones de la U, Colombia.

Squella Agustín (2012): *Introducción al derecho*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.

Szczaranski Clara (2011): *Un asunto criminal contemporáneo. Rol de las empresas, responsabilidad penal de las personas jurídicas y corrupción*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.

Zagrebelsky Gustavo (2003): *El Derecho Dúctil: Ley, Derechos, justicia*. Editorial Trotta. Madrid España

#### ARTÍCULOS.

Aguilera Rafael (2012): "*Las transformaciones del Estado Contemporáneo: Legitimidad del modelo de Estado Neoconstitucional*", Universitas Revista de Filosofía, Derecho y Política N° 15, páginas 3-25.

Hinkelammert Franz (1991): "*Nuestro Proyecto de Nueva Sociedad en América Latina. El papel regulador del Estado y los problemas de auto-regulación del mercado*", en *Pasos*, núm. 33, enero- febrero, paginas 8-36.

Vignolo Orlando (2011): "*La cláusula del Estado de Derecho, el principio de legalidad y la administración pública. Postulados básicos y transformaciones*, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 131, mayo-agosto de 2011, páginas 783-813

Pedrals Antonio (1985): “*Entre lo lícito y lo ilícito: Actos dudosos o crepusculares*”, en Anuario de Filosofía Jurídica y Social, Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y social, Edeval, Valparaíso. Páginas 279-284.

Pedrals, Antonio (2012): “*La Contraloría y la pregunta de Carbonnier*”, en La Contraloría General de la República. 85 años de vida institucional, publicado por la Contraloría General de la República, Santiago de Chile, 2012. Páginas 269-298

Pedrals, Antonio (2010): “*Separación de poderes y circuito extrainstitucional del poder*”, en Estudios de Derecho Público, actas de las XL Jornadas de derecho público 2010. Editorial Legal Publishing Chile, 2011.

Reyes Jorge (1995): “*Probidad y Corrupción*”, en Revista de Derecho (Valdivia), diciembre 1995, volumen 6, paginas 74-92.

Ruiz-Tagle Pablo (2011): “*Propiedad de los medios y principios de intervención del estado para garantizar la libertad de expresión en Chile*”, en Revista de Derecho (Coquimbo), sección: Ensayos, año 18 N°2, 2011, paginas 347-359.

## DOCUMENTOS

Carta Magna (1215) Rey Juan sin tierra, cláusula 39.

## JURISPRUDENCIA

Sentencia (de 10 de febrero de 1995), Fallos del Tribunal Constitucional. ROL 207, Considerando 67. Requerimiento de la cámara de Diputados sobre la constitucionalidad del proyecto de Ley que deroga el inciso 4º del artículo 10 de la Ley N° 18.401, mensaje del Presidente de la República, 16 de enero de 1995. Disponible en:

[www.camara.cl](http://www.camara.cl) Fecha última consulta 9/10/2013.

## DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

Aldunate Carlos (2001): “*No se trata de los conocidos poderes fácticos*”, comentario del libro “*El circuito extrainstitucional del poder*” de Antonio Cortés Terzi, Julio de 2001. Disponible en:

<http://www.socialismo-chileno.org/avance/no-se-trata-de-los-conocidos-poderes-f-cticos.html>,  
[consultado](#) Fecha última consulta: 25 de Octubre 2013.

Álvarez Ítalo (2013): “*El lobby en Chile, resucitando un debate necesario*”, Disponible en:

<http://www.elvaso.cl/2012/05/el-lobby-en-chile-resucitando-un-debate-necesario/> Fecha última consulta: 8 de Octubre de 2013

Avendaño Juan (2006): “*Denuncian corrupción en el Poder Judicial por caso Pascua Lama*”, Radio Universidad de Chile, publicado 19 de Octubre de 2006. Disponible

<http://www.olca.cl/oca/chile/region03/pascualama196.htm> Fecha última consulta: 29 de Septiembre de 2013

Banca Fácil (2013): “¿Qué entienden por Dinero los economistas?” Disponible en <http://www.bancafacil.cl/bancafacil/servlet/Contenido?indice=1.2&idPublicacion=15000000000000006&idCategoria=1> Fecha última consulta: 1 de Agosto de 2013

Benbenaste Narciso, Etchezahar Edgardo, Del Río Marta (2008): “*Psicología de la anomia*”, En Anuario de Investigaciones (Online), 2008, volumen 15. Disponible en: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-16862008000100017&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-16862008000100017&lng=es&nrm=iso). ISSN 1851-1686 Fecha última consulta: 28 de Agosto.

Casa del Libro (2013): “*La gran degeneración: resumen de libro*”. Disponible en <http://www.casadellibro.com/libro-la-gran-degeneracion/9788499922744/2085037#> Fecha última consulta 5 de Agosto de 2013

Club Zayas (1997): “*Los poderes fácticos: El dinero*”, Madrid 20 de noviembre de 1997. Disponible en: <http://web.iese.edu/Rtermes/acer/acer10.htm> Fecha última consulta: 2 de Agosto de 2013

De Sousa Santos Boaventura (2001): “*Los nuevos movimientos sociales*”. En Debates. Disponible en [http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/pdfs/Los\\_nuevos\\_movimientos\\_sociales\\_OSAL2001.PDF](http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/pdfs/Los_nuevos_movimientos_sociales_OSAL2001.PDF) Fecha última consulta: 4 Julio de 2013

Diccionario de la lengua Española (2013): “*Crisis*”. Vigésima segunda edición. Disponible en <http://rae.es/drae/?val=crisis> Fecha última consulta: 8 de Agosto 2013

Diccionario de la lengua Española (2013): “*Eficacia*”. Disponible en: <http://definicion.de/eficacia/> Fecha última consulta: 3 de Agosto 2013

El Dínamo (2013): “*El otro caso: Abogada explica la querrela criminal contra dueños de Pascua Lama*”, publicado el 2 de Julio de 2013. Disponible en <http://www.eldinamo.cl/2013/07/02/otro-caso-abogada-querellante-explica-la-querrela-criminal-contra-duenos-de-pascua-lama/> Fecha última consulta: 2 de octubre

El Dínamo (2013): “*Greenpeace exige aclarar nuevo incumplimientos de Pascua Lama*”, publicado el 13 de Mayo de 2013. Disponible en <http://www.eldinamo.cl/2013/05/13/greenpeace-exige-aclarar-nuevos-incumplimientos-de-pascua-lam/> Fecha última consulta: 2 de octubre

El Dínamo (2013): “*Pascua Lama: Diputados toman nota de graves omisiones de la institucionalidad*”, publicado el 23 de Agosto de 2013. Disponible en <http://www.eldinamo.cl/2013/08/22/pascua-lama-diputados-toman-nota-de-graves-omisiones-de-la-institucionalidad/> Fecha última consulta: 2 de octubre

El Mercurio On-Line. EMOL (2013): *Gobierno anuncia suma urgencia a proyecto de probidad que regula conflictos de intereses*”. Disponible en [www.emol.com/noticias/nacional/2013/07/24/610801/gobierno-anuncia-suma-urgencia-a-proyecto-de-probidad-que-regula-conflictos-de-intereses](http://www.emol.com/noticias/nacional/2013/07/24/610801/gobierno-anuncia-suma-urgencia-a-proyecto-de-probidad-que-regula-conflictos-de-intereses). Fecha última consulta: 1 de Octubre 2013

Eyzaguirre Juan (2013): “*Tiempos difíciles y crepusculares*”, en Diario la Tercera, Reportajes, página 22, publicado el sábado 24 de Agosto de 2013. Disponible en <http://diario.latercera.com/2013/08/24/01/contenido/reportajes/25-144636-9-tiempos-dificiles-y-crepusculares.shtml> Fecha última consulta: 29 de Septiembre 2013

Flores Nadia (2013): “*Movimientos sociales califican de ‘vergonzosa’ puesta en marcha termoeléctrica Campiche en Ventanas*”. En BioBioChile.cl, publicado el martes 19 de Marzo de 2013, Disponible en:

<http://www.biobiochile.cl/2013/03/19/movimientos-sociales-califican-de-vergonzosa-puesta-en-marcha-termoelectrica-campiche-en-ventanas.shtml> Fecha última consulta: 10 de Agosto de 2013

Fundación Pro Acceso (2013): “*Módulo II Probidad Final*”, Presentación en Power Point.

Disponible en [www.proacceso.cl](http://www.proacceso.cl). Fecha última consulta 1 de Octubre de 2013.

Kunz Ana (2008): “*La anomia y su influencia en problemas de ineficiencia social e ilegalidad en Argentina*”. Documento de Trabajo N° 218, Universidad de Belgrano. Disponible en:

[http://www.ub.edu.ar/investigaciones/dt\\_nuevos/218\\_kunz.pdf](http://www.ub.edu.ar/investigaciones/dt_nuevos/218_kunz.pdf)

Fecha última consulta: 2 de Octubre de 2013.

López María del Pilar (2009): “*El concepto de anomia y las aportaciones teóricas posteriores*” En Iberoforum Revista de ciencias sociales de la Universidad Iberoamericana, año IV, N° 8, Julio-Diciembre de 2009. Disponible en: [http:// www.uia/iberforum](http://www.uia/iberforum) Fecha última consulta: 1 de Octubre.

Machicado Jorge (2013): “*Principio de legalidad*”. Apuntes Jurídicos. Disponible en

[http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/principio-de-legalidad-penal.html#\\_ftn4](http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/principio-de-legalidad-penal.html#_ftn4) Fecha

última consulta: 16 de Julio de 2013.

Rodríguez Gabriel y Sebastián Guerra (2013): “*El debate pendiente sobre medios de comunicación y ciudadanía en Chile*”, página 21. Disponible en:

[http://revistasintesis.bligoo.cl/media/users/4/223089/files/24278/04\\_medios\\_comunicacion\\_chile.pdf](http://revistasintesis.bligoo.cl/media/users/4/223089/files/24278/04_medios_comunicacion_chile.pdf) Fecha última consulta 4 de Septiembre de 2013.

Sánchez Wilson (2010): “*Licitud, juridicidad y legalidad*”. Disponible en: [http://www.noticiastrujillo.com/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=43443](http://www.noticiastrujillo.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=43443) Fecha última consulta: 5 de Septiembre de 2013.

Solimano Andrés, Tanzi Vito, Del Solar Felipe (2008): “*Las termitas del Estado*” Disponible en: <http://ciglob.org/documents/MANUSCRITO%20LAS%20TERMITAS%20DEL%20ESTADO.pdf> Fecha última consulta: 9 de Septiembre de 2013.

Solzhenitsin Alexander (1978): “*Un mundo dividido*”, Discurso de graduación en Harvard, jueves 8 de junio de 1978. Disponible en: <http://www.conoze.com/doc.php?doc=8771> Fecha última consulta 20 de Julio de 2013

WikiLeaks.org (2013): *¿Que es WikiLeaks?*, Disponible en: <http://www.wikileaks.org/About.html> Fecha última consulta 3 de octubre de 2013.

Zunino Erlauer Noelia (2011): “*Cada vez más Individualistas...Así estamos*”, en Diario La Tercera, Tendencias, páginas 4 y 5. Disponible en: <http://diario.latercera.com/2011/11/05/01/contenido/tendencias/26-89310-9-cada-vez-mas-individualistas-asi-estamos.shtml> Fecha última consulta: 3 Julio de 2013.